

PORTERÍA Nº- 21, DE 09 DE MARZO DE 2006.

Dispone sobre la contratación, por parte de una empresa extranjera de un brasileño para trabajar en el exterior.

ELMINISTRO DE ESTADO DE TRABAJO Y EMPLEO, en el uso de las atribuciones que le son conferidas por el art. 87, párrafo único, inciso II de la Constitución, y teniendo en vista lo dispuesto en el art. 12 de la Ley nº 7.064, del 6 de diciembre de 1982 y en el art. 6º del Decreto nº 89.339, del 31 de enero de 1984, resuelve:

Art. 1º La contratación por parte de una empresa extranjera de un brasileño para trabajar en el exterior, dependerá de la autorización de este Ministerio de Trabajo y Empleo.

Párrafo único. Está delegada la competencia al titular de la Coordinación General de Inmigración de este Ministerio para autorizar la contratación por parte de una empresa extranjera de un brasileño para trabajar en el exterior.

Art. 2º El pedido de la autorización deberá ser formulado por la empresa interesada a la Coordinación General de Inmigración, en lengua portuguesa, e instruido con los siguientes documentos:

I - comprobación de su existencia jurídica, según las leyes del país en el cual tenga sede, consularizada y traducida para la lengua portuguesa, por traductor oficial juramentado;

II - comprobación de la participación accionaria en una empresa brasileña de como mínimo del cinco por ciento de su capital social integral;

III - constitución de apoderado en el Brasil, con poderes especiales de representación, inclusive el de recibir citación, y

IV - contrato individual de trabajo, en lengua portuguesa, contemplando los preceptos de la Ley nº 7.064, de 1982.

Párrafo único. La empresa brasileña de la que se trata en el inciso II de este artículo responderá solidariamente junto con la empresa extranjera por los encargos y obligaciones derivadas de la contratación del trabajador.

Art. 3º La autorización para la contratación, por parte de una empresa extranjera, de la que se trata en esta Portería tendrá validez de hasta tres años.

Párrafo único. En los casos en que fuera acordada la permanencia del trabajador en el exterior por un período superior a los tres años o en los casos de renovación del contrato de trabajo, la empresa extranjera deberá requerir la prorrogación de la autorización, juntando:

I - los documentos incluidos en el art. 2º de esta Portería debidamente actualizados;

II - la comprobación de la concesión de los beneficios de los que tratan los arts. 21 y 22 de la Ley nº 7.064, de 1982;e

III - la comprobación del goce de vacaciones anuales en el Brasil del empleado y de sus dependientes, con las despensas de viaje pagadas por la empresa extranjera.

Art. 4º Esta Portería entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 5º Queda revocada la Portería no 3.256, del 17 de agosto de 1989, de este Ministerio.

LUIZ MARINHO

Publicada en el DOU nº 48, 10/03/2006, Sección 1 página 79.